



# LOGRAR UN MUNDO LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA TODAS LAS MUJERES, INDEPENDIENTEMENTE DE SU SITUACIÓN MIGRATORIA

## **Consejo de Europa**

Convenio del Consejo de Europa sobre la prevención y la lucha contra la violencia doméstica y contra la mujer

## ¿QUÉ ES LA CONVENCIÓN DE ESTAMBUL?

**La Convención de Estambul es un tratado internacional para combatir la violencia contra la mujer.**

El Convenio del Consejo de Europa sobre la prevención y la lucha contra la violencia contra la violencia doméstica y contra la mujer (Convenio de Estambul), entró en vigor el 1 de agosto de 2014. Es el primer instrumento jurídico global sobre la violencia contra las mujeres. Los Estados que son parte en la Convención deben ajustar sus leyes nacionales en conformidad a sus disposiciones, y asegurar que se aplica en sus países para el beneficio de todas las mujeres. Al ratificar el Convenio de Estambul, los Estados aceptan la obligación de prevenir la violencia contra las mujeres, proteger a las supervivientes y castigar a los autores, así como de garantizar la disponibilidad

de servicios como líneas telefónicas de emergencia, refugios, asistencia médica, asesoramiento y asistencia jurídica. A noviembre de 2020, 34 estados han ratificado la Convención, y otros 12 la han firmado.

## **El precario estatus migratorio de la mujer aumenta el riesgo de que experimente violencia.**

El hecho de estar indocumentada o de tener un estatus de residencia vinculado a su empleo o a su cónyuge crea dependencias estructurales que dificultan que la mujer salga de situaciones de abuso. La falta de una condición de residencia independiente, o la carencia total de permiso de residencia, crea desafíos para estas mujeres y aumenta sus posibilidades de sufrir violencia o explotación por parte de sus parejas o empleadores, o en otras áreas de sus vidas. Las parejas abusivas a menudo desinforman intencionadamente a las mujeres que dependen de ellos para su permiso o que son indocumentadas, y las amenazan con la deportación o la pérdida de la custodia de sus hijos o les dicen que no tendrán derecho a ninguna ayuda estatal para la vivienda o la subsistencia. Esto hace que las mujeres teman cualquier intervención del Estado y se muestren reacias a denunciar la violencia, y también significa que cuando los organismos estatales y otros proveedores intervienen deben ser conscientes y estar bien informados para ganar su confianza y deshacer los mitos que el maltratador pueda haber perpetuado.

## **Su situación migratoria precaria limita su acceso a servicios y las hace propensas a no denunciar.**

Las mujeres migrantes indocumentadas que sufren violencia no suelen denunciar un delito debido al riesgo de que sean ellas, y no el perpetrador, las que sean perseguidas por la justicia. La criminalización de la ley de inmigración implica, en muchos casos, que las víctimas que se atreven a denunciar vean empeorada su situación: separadas de su familia, con sus vidas truncadas.

En muchos casos, acudir a las autoridades en busca de ayuda no deriva en una mayor protección o en una investigación adecuada y puede conducir a la pérdida de su condición migratoria, a la deportación o a la pérdida de apoyo financiero y, por lo tanto, a la pobreza. Con demasiada frecuencia, las mujeres en situación irregular se encuentran con opciones. Esto perpetúa los ciclos de violencia, limitando la capacidad de las mujeres de salir de situaciones de maltrato y empoderando a los maltratadores, cuyos delitos no tienen consecuencias.

Las mujeres indocumentadas también se enfrentan a obstáculos prácticos que limitan su acceso a un alojamiento seguro y a la protección del sistema de justicia, incluidos los servicios que se adaptan mal a las mujeres que no dominan el idioma dominante o que viven en situaciones de relativa pobreza y aislamiento social. Las mujeres tampoco suelen conocer sus derechos, y pueden tener dificultades para sortear complejos procesos administrativos, en particular cuando no tienen derecho a asistencia letrada.

## Convención de la ONU para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés)

[CEDAW](#) define la discriminación contra la mujer como *"...toda distinción, exclusión a restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera"*.

El Comité CEDAW ha destacado en su Recomendación general núm. 33 (párrafo 10) que las formas interseccionales de discriminación limitan el acceso a la justicia, y que las mujeres *"suelen no denunciar la violación de sus derechos a las autoridades por temor a ser humilladas, estigmatizadas, arrestadas, deportadas, torturadas o sometidas a otras formas de violencia contra ellas, incluso por los oficiales encargados de hacer cumplir la ley"*. El Comité ha apelado a los Estados a que garanticen el *"acceso irrestricto de la mujer a los sistemas de justicia"* sin discriminación, como condición para alcanzar la igualdad. Más recientemente, en su Recomendación general núm. 35 (párrafo 29), el Comité ha urgido a los Estados a reformar las leyes que *"impidan a las mujeres denunciar la violencia por razón de género o las disuadan de hacerlo"*, incluyendo *"las leyes de inmigración restrictivas"*.

**El Convenio de Estambul es un hito para las mujeres sin papeles y las mujeres con un estatus migratorio precario, ya que prohíbe expresamente la discriminación basada en condición migratoria y obliga a los Estados a que concedan un permiso de residencia independiente para aquellas mujeres cuyo permiso es dependiente de su agresor (pareja o cónyuge).**

## Convención de Estambul: DISPOSICIONES CLAVE

- Es un **derecho fundamental** de todos a vivir una vida libre de violencia en el ámbito público y privado (Artículo 4)
- La Convención debe aplicarse **sin discriminación** de ningún tipo, incluido la condición de migrante o refugiado (Artículo 4)
- La prestación de servicios **no depende de la voluntad de la víctima a presentar cargos o declarar** contra el agresor (Artículo 18)
- Los Estados deben velar por que las mujeres conozcan y puedan recurrir a **mecanismos** regionales e internacionales **para denunciar, individual y colectivamente, los actos de violencia que hayan sufrido** (Artículo 21)
- Las mujeres tienen derecho a los **recursos civiles** (artículo 29) y a la **indemnización** (artículo 30) de los agresores, incluida la indemnización estatal cuando sea necesario.
- Las mujeres cuya situación de residencia depende de la de un cónyuge o pareja deben tener acceso a **permiso de residencia autónomo** y a la suspensión de los procedimientos de deportación iniciados en relación con la pérdida de la condición de visado dependiente del cónyuge (Artículo 59)
- Los Estados tienen la amplia obligación de **prevenir la violencia** con medidas que erradiquen los prejuicios, los estereotipos y costumbres vinculadas a la violencia contra las mujeres a través de campañas de concienciación pública, educación y formación de los profesionales que están en contacto con las víctimas o agresores (Artículo 12-17)
- Los Estados están obligados a **recoger periódicamente datos comparables y desagregados** sobre la naturaleza y el alcance de la violencia contra las mujeres para orientar las políticas y supervisar la aplicación de medidas que aborden la violencia contra las mujeres (Artículo 11)
- Reconociendo el papel fundamental de las organizaciones no gubernamentales (ONGs) y organizaciones de la sociedad civil (OSCs) en la prestación de apoyo y servicios para las víctimas, los Estados deben implementar **políticas para la cooperación interinstitucional eficaz** para garantizar un enfoque integrado y holístico (Artículo 7 y 9 ) y para participar y apoyar el trabajo de las ONGs (Artículo 9); y asignar **recursos financieros y humanos adecuados** para las actividades llevadas a cabo por las autoridades públicas y las ONGs y OSCs pertinentes (Artículo 8)

- Los Estados deben proporcionar a las mujeres **información sobre los servicios de apoyo y medidas disponibles** en un idioma que comprendan (Artículo 9)
- Las mujeres tienen **derecho a apoyo general**, incluyendo asesoramiento gratuito y confidencial jurídico y psicológico, asistencia financiera, vivienda, educación, formación, salud y servicios sociales (Artículo 20)
- Las mujeres tienen **derecho a servicios especializados**, así como el acceso a refugios, líneas directas 24/7 para proporcionar asesoramiento confidencial (Artículos 22, 23, 24, 26)
- Los Estados deben garantizar que los **refugios son accesibles en número suficiente** y están adecuadamente distribuidos en todo el país (Artículo 23)
- Los Estados deben garantizar la **investigación y procesamiento eficaces** sin demora y la disponibilidad de órdenes de protección o alejamiento para las víctimas (Artículos 50 y 53)

## ¿QUÉ ESTADOS SON PARTE DE LA CONVENCIÓN?

A 10 de noviembre de 2020, 34 estados han ratificado -y por lo tanto están legalmente obligados por- la Convención de Estambul:

- |                      |                       |                |
|----------------------|-----------------------|----------------|
| • Albania            | • Finlandia           | • Montenegro   |
| • Alemania           | • Francia             | • Noruega      |
| • Andorra            | • Georgia             | • Países Bajos |
| • Austria            | • Grecia              | • Polonia      |
| • Bélgica            | • Irlanda             | • Portugal     |
| • Bosnia Herzegovina | • Islandia            | • Rumania      |
| • Chipre             | • Italia              | • San Marino   |
| • Croacia            | • Luxemburgo          | • Serbia       |
| • Dinamarca          | • Macedonia del Norte | • Suecia       |
| • Eslovenia          | • Malta               | • Suiza        |
| • España             | • Mónaco              | • Turquía      |
| • Estonia            |                       |                |

Otros países han firmado esta Convención pero no la han ratificado todavía.

Varios países han aprobado con [reservas](#) la convención, esencialmente excluyendo ciertas disposiciones de la convención. En particular, **Armenia**<sup>1</sup>, **Chipre**, **Mónaco**, **Rumanía** y **Eslovenia** se han reservado el derecho de no aplicar el Artículo 59, y **Alemania** se ha reservado el derecho de no aplicar el Artículo 59 párrafos 2 (suspensión del procedimiento de expulsión) y 3 (permisos de residencia renovables debidos a la situación personal de la víctima o cuando fuera necesario para la cooperación en una investigación). **Malta** se ha reservado el derecho de no aplicar el Artículo 59, y de continuar aplicando su propia legislación sobre víctimas de violencia y permisos dependientes. **Suiza** se ha reservado el derecho a no aplicar el artículo 59 o a aplicarlo sólo en ciertos casos o condiciones. **Polonia**, **Letonia**<sup>2</sup> y **Lituania**<sup>3</sup> han indicado que aplicarán la Convención en conformidad con sus constituciones nacionales, mientras que **Macedonia del Norte** se ha reservado el derecho de no aplicar el Artículo 59 hasta que su legislación pertinente se ajuste a la Convención.

El 4 de Marzo de 2016, la [Comisión Europea](#) propuso que la adhesión de la Unión Europea a la Convención de Estambul, para proveer un mandato para una mejor recopilación de datos a nivel Europeo sobre el alcance y naturaleza de la violencia contra las mujeres y para lograr una mayor rendición de cuentas de la UE a nivel internacional. La UE ha publicado una [hoja de ruta](#) exponiendo los argumentos para su adhesión. El 13 de junio de 2017, la Unión Europea [firmó](#) la Convención de Estambul, basándose en decisiones del Consejo de la UE adoptadas el 11 de mayo de 2017 sobre artículos relativos al asilo, refugiados y refoulement, y a cooperación en cuestiones criminales. Culminar la adhesión de la UE al Convenio de Estambul es una de las prioridades en la nueva [Estrategia de la UE para la Igualdad de Género 2020-2025](#) de la Comisión Europea, adoptada el 5 de marzo de 2020; o, alternativamente, introducir propuestas legislativas sobre la violencia contra la mujer en 2021.

---

1 Armenia firmó el Convenio de Estambul el 18 de enero de 2018 y ha emitido sus reservas, pero no ha ratificado el Convenio.

2 Letonia firmó el Convenio de Estambul el 18 de mayo de 2016 y ha emitido sus reservas, pero no ratificado el Convenio.

3 Lituania firmó el Convenio de Estambul el 7 de junio de 2013 y emitió sus reservas pero no ha ratificado la Convención.

## ¿CÓMO SE HACE RESPONSABLE A LOS ESTADOS EN VIRTUD DE LA CONVENCIÓN?

En mayo de 2015, el **Grupo De Expertos Sobre Acción Contra La Violencia Doméstica Y Contra Las Mujeres (GREVIO)** fue creado, un cuerpo de expertos independiente responsable del monitoreo de la implementación del Convenio de Estambul por las partes del Convenio.

GREVIO elabora y publica informes en los que se evalúan las medidas legislativas y de otra índole adoptadas por las partes para dar efecto a las disposiciones de la Convención. En los casos en los que se requiera actuar para prevenir un patrón grave, masivo o persistente de cualquiera de los actos de violencia contemplados en la Convención, GREVIO tiene la facultad de iniciar un procedimiento de investigación especial. GREVIO también puede adoptar, cuando sea apropiado, recomendaciones generales sobre temas y conceptos de la Convención.

Actualmente, GREVIO cuenta con [15 miembros](#). Los diez miembros iniciales fueron propuestos por los Estados Partes de la Convención y elegidos por el Comité de las Partes el 4 de mayo de 2015. La composición de GREVIO tiene en cuenta un equilibrio de género y geográfico, así como una experiencia multidisciplinaria en derechos humanos, igualdad de género, violencia contra la mujer y violencia doméstica, y en la asistencia y protección de las víctimas (Art. 66).

Habiendo alcanzado la vigésimo quinta ratificación del Convenio en octubre de 2017, cinco miembros adicionales [fueron elegidos](#) para GREVIO en mayo de 2018 (de Alemania, Georgia, Noruega, Países Bajos y Suecia). El mandato de los diez miembros iniciales de GREVIO finalizó el 31 de mayo de 2019. Posteriormente, la elección de diez nuevos miembros de GREVIO tuvo lugar en la 6ª reunión del Comité de las Partes (1 y 2 de abril de 2019).

**La sociedad civil puede contribuir activamente al proceso de monitoreo** mediante, por ejemplo, la aportación de informes y pruebas a GREVIO para complementar los informes de un Estado. La sociedad civil también puede alentar la aplicación significativa del nuevo mecanismo mediante la implicación de los parlamentos nacionales en la evaluación y la supervisión (como se describe en el artículo 70 de la Convención).

Las Partes utilizan un [cuestionario](#) como base para preparar su informe sobre las medidas legislativas y de otra índole que dan efecto a las disposiciones de la Convención de Estambul.

## Calendario de revisiones:

Partes de la Convención	Plazo para enviar los cuestionarios	Plazo para los informes	Visitas de evaluación	Publicación del informe de GREVIO
España Bélgica	Septiembre 2018	Febrero 2019	Octubre 2019	Septiembre 2020 (Bélgica) November 2020 (España)*
Eslovenia	Febrero 2019	Octubre 2019	Septiembre 2020*	Junio 2021
Andorra Malta	Septiembre 2018	Febrero	Febrero 2020	Noviembre 2020
Polonia San Marino	Febrero 2019 Sept 2019	Sept 2019 Feb 2020	Sept/Octubre 2020	Septiembre 2021
Bosnia y Herzegovina* Noruega* Rumanía*	Sept 2019 (BiH) Febrero 2020 (Noruega)	Mayo 2020 (BiH) Sept 2020 (Noruega)	Marzo 2021	Noviembre 2021
Georgia* Alemania* Estonia*	Febrero 2020 (Alemania y Georgia) Octubre 2020 (Estonia)	Agosto 2020 (Alemania) Oct 2020 (Georgia) Marzo 2021 (Estonia)	Sept/Octubre 2021	Septiembre 2022
Chipre Suiza Islandia	Febrero 2021	Junio 2021	Marzo 2022	Noviembre 2022
Grecia Croacia Luxemburgo	Septiembre 2021	Febrero 2022	Septiembre / Octubre 2022	Septiembre 2023
Irlanda Macedonia	Febrero 2022	Junio 2022	Marzo 2023	Noviembre 2023



## QUÉ PUEDES HACER:

- Inste a su gobierno a que ratifique la Convención de Estambul, si no lo ha hecho ya.
- Inste a su gobierno a implementar de manera significativa las garantías de la Convención en cuanto a los derechos de las mujeres indocumentadas.
- Presione a su gobierno para que retire su reserva al Artículo 59, que concedería un estatus autónomo a las víctimas de la violencia con visados dependientes del cónyuge.
- En el caso de los gobiernos que se han comprometido a conceder el estatuto de residencia autónoma a las víctimas de la violencia con visados dependientes del cónyuge, asegúrese de que lo hacen de manera significativa.

## Recursos adicionales:

- Consejo de Europa, [Explanatory Report to the Council of Europe on prevention and combating violence against women and domestic violence](#).
- Consejo de Europa, [The Convention in brief](#).
- Comisión Europea (Marzo 2016), [Fact sheet: Istanbul Convention: combatting violence against women](#).
- Coalición Europea para acabar con la violencia contra mujeres y niñas, [Fact Sheet - The Istanbul Convention: A Vital Opportunity to End Violence against Women](#).



PLATFORM FOR INTERNATIONAL COOPERATION ON  
UNDOCUMENTED MIGRANTS

Rue du Congrès/Congresstraat 37-41, post box 5  
1000 Bruselas, Bélgica

[info@picum.org](mailto:info@picum.org)

[www.picum.org](http://www.picum.org)

*Imagen de portada: Dreamstime*